Recurso de Revisión

RR-RA/022-C/2025



La Sala revocó la sentencia de primera instancia y **sobreseyó el procedimiento** por falta de competencia, al determinar que los recursos involucrados son de origen federal y su fiscalización corresponde a autoridades federales

¿QUÉ PASÓ EN EL CASO?

Durante el ejercicio fiscal 2017, un ex presidente municipal realizó pagos a una persona moral con recursos provenientes de un fondo federal de aportaciones para infraestructura social municipal, en contravención de los lineamientos normativos que exigían la contratación de personas físicas. La Auditoría Superior del Estado practicó una auditoría, detectó la irregularidad y, al no ser solventada, emitió un informe de presunta responsabilidad administrativa por la falta grave de **desvío de recursos públicos.** En marzo de 2025, el juzgado de primera instancia absolvió al servidor público por no tener por acreditada la falta. Inconforme, la autoridad investigadora acudió en revisión ante la Sala.

¿CUÁL FUE LA DECISIÓN FINAL?

Antes de analizar los planteamientos de la parte recurrente, la Sala advirtió de oficio una cuestión determinante: los recursos cuyo manejo irregular se imputó provienen de un fondo federal de aportaciones, sujeto a un régimen constitucional y legal especial. Conforme a ese régimen, la fiscalización de dichos recursos compete a la Auditoría Superior de la Federación, y la determinación y sanción de las responsabilidades que deriven de su manejo indebido corresponde exclusivamente a **autoridades federales**, sin importar qué autoridad hubiera detectado la irregularidad.

Imagen con fines informativos.
20/10/2026

JUSTICIA
CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

RR-RA/022-C/2025



La Sala razonó que la validez de un procedimiento sancionador depende de que cada una de sus etapas —desde la auditoría hasta la resolución— haya sido conducida por autoridades con facultades legales para ello. Al originarse el procedimiento en la fiscalización de recursos federales reservada al ámbito federal, ni el juzgado de primera instancia ni esta Sala contaban con **competencia material** para pronunciarse sobre el fondo. Por ello, revocó la sentencia absolutoria y, en su lugar, decretó el sobreseimiento del procedimiento, sin emitir pronunciamiento alguno sobre la conducta imputada

CONCLUSIÓN.

La resolución reafirma el principio de que **la distribución constitucional de competencias** no es una formalidad menor: garantiza que cada autoridad actúe dentro de los límites que el orden jurídico le fija, protegiendo tanto los derechos de las personas como la integridad del sistema de rendición de cuentas sobre los recursos públicos.

Imagen con fines informativos.
20/10/2026

JUSTICIA
CON HUMANISMO

Recurso de Apelación

RA/023-C/2026



La Sala **confirmó** la sanción de inhabilitación de un año impuesta a una cajera de recaudación vehicular declarada responsable de **abuso de funciones**, al haber procesado un trámite de baja y alta de placas sin acreditar que el propietario del vehículo lo hubiera autorizado.

¿QUÉ PASÓ EN EL CASO?

Una servidora pública adscrita a una oficina de recaudación vehicular del estado realizó la baja y el alta de placas de un vehículo a petición de una persona distinta de su propietario, sin que se acreditara la representación exigida por la normativa aplicable. El propietario manifestó que no autorizó ese trámite. La autoridad investigadora documentó la intervención de la cajera mediante videograbación, folios electrónicos y registros del sistema de recaudación. En abril de 2026, el Juzgado Especializado la declaró responsable de la falta administrativa grave de abuso de funciones y le impuso un año de inhabilitación para el servicio público. Inconforme, la servidora pública acudió en apelación ante la Sala de Revisión.

¿CUÁL FUE LA DECISIÓN FINAL?

La Sala examinó cada uno de los planteamientos de la recurrente y los desestimó en lo esencial. Consideró que la **responsabilidad no dependía de detectar documentos falsos**, sino del incumplimiento de un requisito claro y previo: cuando el trámite vehicular lo realiza una persona distinta del propietario, la normativa exige acreditar documentalmente la representación correspondiente.

Imagen con fines informativos.
20/10/2026

JUSTICIA
CON HUMANISMO

Recurso de Apelación
RA/023-C/2026



Ese requisito no fue observado, y la intervención directa de la cajera en las operaciones quedó acreditada con elementos objetivos —folios electrónicos, videograbación y registros del sistema— sin que bastara alegar la falta de herramientas tecnológicas para detectar falsificaciones.

En cuanto a la sanción, la Sala reconoció que el Juzgado no explicó con suficiente precisión por qué impuso el máximo del rango previsto en la ley. Sin embargo, al examinar las constancias disponibles, encontró una razón sólida para sostener ese mismo máximo.

CONCLUSIÓN.

La decisión subraya que **el deber de observar los controles procedimentales** en el ejercicio de funciones públicas no desaparece por la ausencia de herramientas tecnológicas adicionales; quien tiene encomendada una función específica debe cumplir los requisitos que la rigen, y su inobservancia genera responsabilidad administrativa independientemente de otros factores.

Imagen con fines informativos.
20/10/2026

JUSTICIA
CON HUMANISMO